

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias con el escrito allegado por el apoderado judicial del Cesionario Contacto Solutions S.A.S, solicitando decreto de medidas. Queda para proveer. Tuluá, 20 de octubre de 2020.


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1593
Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)**

**Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO POPULAR S.A. HOY CONTACTO
SOLUTIONS S.A.S.
Demandado: OLGA PRIETO RUEDA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2013-00296-00**

Teniendo en cuenta el escrito allegado por parte de la apoderada judicial del cesionario, Contacto Solutions S.A.S., y por encontrarlo procedente de conformidad con lo previsto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el 599 ibidem, el titular de esta agencia judicial:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 384-48568 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, denunciado como de propiedad de la ejecutada OLGA PRIETO RUEDA. Líbrese la comunicación respectiva a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá -Valle, a fin de que proceda a la inscripción correspondiente y expida a costa del peticionario los respectivos certificados de tradición que dé cuenta de ello.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada, señora **OLGA PRIETO RUEDA**, como empleada de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA. **COMUNÍQUESE** esta decisión al pagador de la referida entidad, haciéndole saber que debe comunicar al Despacho, ¿cuánto percibe el demandado?, ¿Cuáles son las fechas de pago y cuanto se proyecta descontar? **Infórmese que con los descuentos que por este concepto se efectúen al demandado deberá constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado, en el BANCO AGRARIO en la cuenta de depósitos judiciales No. 768342041003, SE LE PREVIENE QUE DE NO HACERLO responderá**

OSCAR

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Teléfono 2339616

por dichos valores conforme a lo preceptuado en el artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

TERCERO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaran a depositar en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, CDAT, títulos y demás que posea la demandada **OLGA PRIETO RUEDA**, en los bancos BANCOLOMBIA, BANCO BBV, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO ITAÚ, BANCO PICHINCHA, en proporción de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$143.977.631,00) equivalente al valor del crédito y costas, más un 50% según lo dispone el numeral 10º del artículo 593 de Código General del Proceso.

CUARTO.- COMUNICAR la anterior medida a las respectivas entidades, informándoles que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1387 de Código de Comercio esta medida afecta el saldo actual desde la hora y la fecha en que reciba esta comunicación, como límite fijado en el numeral anterior. Los valores retenidos deben ser consignados en el Banco Agrario a órdenes de este Juzgado en esta ciudad, cuenta de depósitos judiciales 76-834-20-41-003, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de tal comunicación. Líbrese el *oficio respectivo*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO



Firmado Por:

OSCAR

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA
Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>
Teléfono 2339616

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef320e8480469be71f1dd32b45d80c4066d05f26d3448046fe71c753e634bd54

Documento generado en 20/10/2020 02:43:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>